



IR-25-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, treinta minutos, del día veinticuatro de mayo, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I.	El día once de mayo del año dos mil veintitrés, de las trece horas, veintiséis minutos, ingreso por medio de correo
	electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y
	Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana
	quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número:
	solicitando lo siguiente:

Copia de la Carpeta Técnica del Proyecto de la Cuarta Planta de Desalinización en la Playa Las Hojas, ubicado en el municipio de San Pedro Masahuat, en el departamento de la Paz, para el año 2023.

- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas, del día once de mayo del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las nueve horas, treinta minutos, del día doce de mayo, del año dos mil veintitrés, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Sobre la petición de información la Gerencia Región Central, por medio de memorándum con numero de referencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información:

En atención a lo requerido, hágase saber que dicha información está clasificada como **INFORMACION RESERVADA**, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaratoria de reserva **Ítem R8**, Dirección Técnica, donde expresa: Informes Técnicos de Proyectos en ejecución hasta la recepción y/o liquidación de la obra e **Informes** de diseños y diagnósticos electromecánicos de proyectos en ejecución, hasta la recepción de la obra e **Ítem R10**, Dirección Técnica, donde



expresa: Informe de Formulación de Carpetas Técnicas de sistemas de Agua Potable y Alcantarillados en Proceso. De acuerdo al artículo 19 literales e) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R-8. Dirección Técnica, donde expresa: Informes Técnicos de Proyectos en ejecución hasta la recepción y/o liquidación de la obra e Informes de diseños y diagnósticos electromecánicos de proyectos en ejecución, hasta la recepción de la obra e Ítem R10, Dirección Técnica, donde expresa: Informe de Formulación de Carpetas Técnicas de sistemas de Agua Potable y Alcantarillados en Proceso. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: e). La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, h). La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano IV. III. NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número IR-25-14.2-2023, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

> Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández. M Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Oficial de Información - ANDA